



**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 3 DE 2020
CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.**

Entre los suscritos, mayores de edad y residentes en Bogotá D.C., a saber: **MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.221.478, quién en su condición de Decana de la Facultad de Ingeniería - Sede Bogotá, nombrada mediante Resolución 071 del 23 de agosto de 2022 del Consejo Superior Universitario y posesionada mediante Acta de Posesión No. 163 del 01 de octubre de 2022 de Rectoría, debidamente facultada por el literal I. subnumeral 15 del artículo 13 del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante Resolución de Rectoría 1551 del 19 de diciembre de 2014, actúa como delegada en función contractual de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con NIT. 899.999.063-3, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD** de una parte y de la otra parte **JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.709.154, residente en la ciudad de Medellín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, según Resolución Superior 2509 del 30 de agosto de 2022, debidamente posesionado mediante acta del 13 de septiembre de 2022 y debidamente facultado para contratar por el artículo 6 del Acuerdo Superior 419 del 29 abril de 2014, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, ente universitario autónomo con régimen especial, cuya creación fue determinada por la Ley 71 de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, con personería jurídica que deriva de la Ley 153 de 1887, regida por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones aplicables de acuerdo a su régimen especial, con NIT 890.980.040-8, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, y que de forma conjunta se denominará **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar la presente prórroga al contrato interadministrativo No. 3 de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- a) En el desarrollo del contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020 celebrado entre el Sena y la Universidad Nacional de Colombia, se suscribieron 32 nuevos contratos de cooperación empresarial de las regionales de Risaralda, Antioquia, Tolima, Norte de Santander, Casanare, Santander a los cuales se les necesita hacer interventoría integral.
- b) Que la Universidad Nacional de Colombia solicitó el 1 de febrero de 2023 a la Universidad de Antioquia prorrogar el plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 3, por el término de (641) días contados a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024, para garantizar el seguimiento a los 32 nuevos planes de negocio.
- c) Que la Universidad de Antioquia respondió a la solicitud de la Universidad Nacional de Colombia el día 3 de febrero de 2023 y aportó una propuesta económica en donde además solicita aumentar el valor del seguimiento mensual de cada plan de negocio en consideración que el valor unitario del mes de seguimiento por plan de negocios (incluido prórrogas) establecido en el Plan Operativo aprobado para el Contrato Interadministrativo No CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, de \$690.000 se calculó por el



tiempo de ejecución del contrato tomando como base los valores de Costos directos de personal, más costos indirectos, del mes de seguimiento, más Costos de visitas; y que el tiempo de ampliación del plazo de ejecución contractual no fue tenido en cuenta en la presentación de oferta inicial. Por lo anterior, solicita actualización del valor unitario del mes de seguimiento de \$690.000 a un valor de \$780.528, tomando como base el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2022 (13,12%), para realizar dicho incremento.

- d) Que, en cuanto a la propuesta económica de la Universidad de Antioquia, se indica que la misma no representa modificación alguna al Contrato Interadministrativo No. 03 de 2020, puesto que, no representa cambio en el texto del contrato, ni adición a su valor.
- e) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA QUINTA- Obligaciones específicas del contratista, numeral 7 del anexo 3 del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.1471299 de 2020, el operador de los recursos mediante comunicado No. B.FI.1 [T]-1299-062-23 del 09 de febrero de 2023, solicitó a la supervisión del contrato aval para el trámite de prórroga al contrato interadministrativo No. 03 de 2020, celebrado con la Universidad de Antioquia por el término de (641) días contados a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024. El **AVAL-CONDICIONADO** del SENA fue recibido a través del consecutivo de recibido No. **B.FI.1 [T]-CR-1299-262-23** del 08 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que, *“(...) no se avalan incrementos al mes de seguimiento al plan de negocios; se reitera que, el SENA NO AVALA incrementos en los costos unitarios del acompañamiento, teniendo en cuenta directrices del Gobierno Nacional en cuanto a la austeridad del gasto público...”*
- f) Que el Comité de Contratación de la Facultad de Ingeniería en sesión No. 1 celebrada el 21 de marzo de 2023, según acta No. 1, previo análisis del informe de supervisión, justificación, recomendó al ordenador del gasto la suscripción de la prórroga, al contrato interadministrativo No. 03 de 2020, celebrado con la Universidad de Antioquia, teniendo en cuenta las razones allí expuestas;
- g) Que ni el señor **JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO** ni la entidad que representa la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, aparece como responsables fiscales, según consulta realizada el 21 de marzo de 2023 al Sistema de Información del Boletín de Responsabilidades Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República.
- h) Que ni el señor **JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO** ni la entidad que representa la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, registra sanciones o inhabilidades vigentes, según consulta realizada el 21 de marzo de 2023 al Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
- i) Que el señor **JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO** no registra antecedentes penales y requerimientos judiciales según consulta realizada el 21 de marzo de 2023 en la página de la Policía Nacional de Colombia.



- j) Que el señor **JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO** no registra medidas correctivas vigentes por cumplir, según consulta realizada el 21 de marzo de 2023 al Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia.

En mérito de lo expuesto, las partes hemos convenido celebrar el presente documento de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo previsto en la cláusula sexta del contrato por el término de (641) días contados a partir del 01 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024 una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del presente documento.

SEGUNDA- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a ampliar la garantía establecida en la cláusula décima del contrato, en los términos señalados en el presente documento.
Parágrafo: La ampliación de la garantía única está sujeta a la aprobación por parte de la UNIVERSIDAD.

TERCERA -INTEGRALIDAD: Salvo la prórroga, aquí pactada, continúan vigentes los demás términos y condiciones del contrato interadministrativo No. 03 de 2020, conservando todo su vigor y efecto.

CUARTA-PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá devolver a la Unidad Administrativa de la Facultad de Ingeniería de la UNIVERSIDAD, el presente documento dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se le haya entregado para su legalización, acompañada de la garantía en los términos establecidos en él. Una vez cumplidos los anteriores requisitos, se procederá a la publicación del mismo en el sitio web de contratación por parte de la UNIVERSIDAD, en los términos del Manual de Convenios y Contratos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 21 días del mes de marzo de 2023.

Por la **UNIVERSIDAD**

**MARÍA ALEJANDRA GUZMÁN PARDO
DECANA FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Por el **CONTRATISTA**

**JAIR ALBEIRO OSORIO AGUDELO
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**